# GACETA OFICIAL MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE

REPUBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DEL CANTON GUAMOTE

Administración del señor Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del GAD Municipal del cantón Guamote

Año II – Guamote, 25 de septiembre del 2013 No. 03

Ab. Manuel Llumi Pintag

SECRETARIO GENERAL DEL GADMCG

Guamote: Av. 10 de Agosto S/N y Abelardo Montalvo; Telf. 2916-160 Páginas 9


## SUMARIO:


ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAMOTE


## ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAMOTE

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO ESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, expidió la Ordenanza que "Crea y Regula la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Guamote", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 508, de 08 de agosto de 2011;

**QUE,** es necesaria la reforma integral de la Ordenanza en vigencia, a fin de dinamizar la operatividad del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Guamote, y ofrecer un servicio de calidad con calidez;

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 265 dispone: "Que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será Administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

**QUE,** el artículo 5, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, manifiesta que, la autonomía política de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad, las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo;

**QUE,** el mandato Constitucional concuerda con la disposición del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en su Inc. 1 dice "La Administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales"; y, en su Inc. 2 determina "El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos Gobiernos Municipales";

**QUE,** el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, elevada

a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

**QUE,** en el Plan Nacional de Descentralización, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 1616, se establece en el punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para mejoramiento de catastros, como parte del sistema nacional de catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la unificación del Registro de la Propiedad con los catastros de las municipalidades;

**QUE,** es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, cumplir con las disposiciones legales establecidas, debiendo adoptar el modelo de gestión acorde a la realidad local encaminada a garantizar la autenticidad y la seguridad de los títulos, instrumentos y demás documentos públicos referidos a inmuebles, los cuales, por disposición de la ley deben registrarse y someterse a la calificación sobre su legalidad;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57, literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAMOTE.**

**TÍTULO I**

**DE LA CREACIÓN, ÁMBITO Y NATURALEZA.**

**Art. 1** **Naturaleza jurídica.-** El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote, es una entidad administrativa pública desconcentrada, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, con autonomía registral, encargada de garantizar y precautelar la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo; sujeto al control, auditoria y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en el ámbito de su competencia.

**Art. 2** **Ámbito.-** La presente ordenanza tiene su ámbito de aplicación en todo el territorio del Cantón Guamote, que regula los mecanismos de organización, administración y funcionamiento para el ejercicio de la competencia respecto al Registro de la Propiedad, en los términos previstos en la Constitución y la ley, consecuentemente es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, bienes o patrimonios y usuarias o usuarios del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote.

**Art. 3** **Leyes suplementarias.-** El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote, se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica del Servicio Público, en la Ley de Registro, en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la presente ordenanza y en otras leyes que fueren aplicables.

**TÍTULO II**

**DE LA ESTRUCTURA ORGANICA, DEL REGISTRADOR O REGISTRADORA Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD**

**Capítulo I**

**ESTRUCTURA ORGANICA**

**Art. 4** **De la estructura orgánica.-** El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote, constará de la siguiente estructura orgánica:

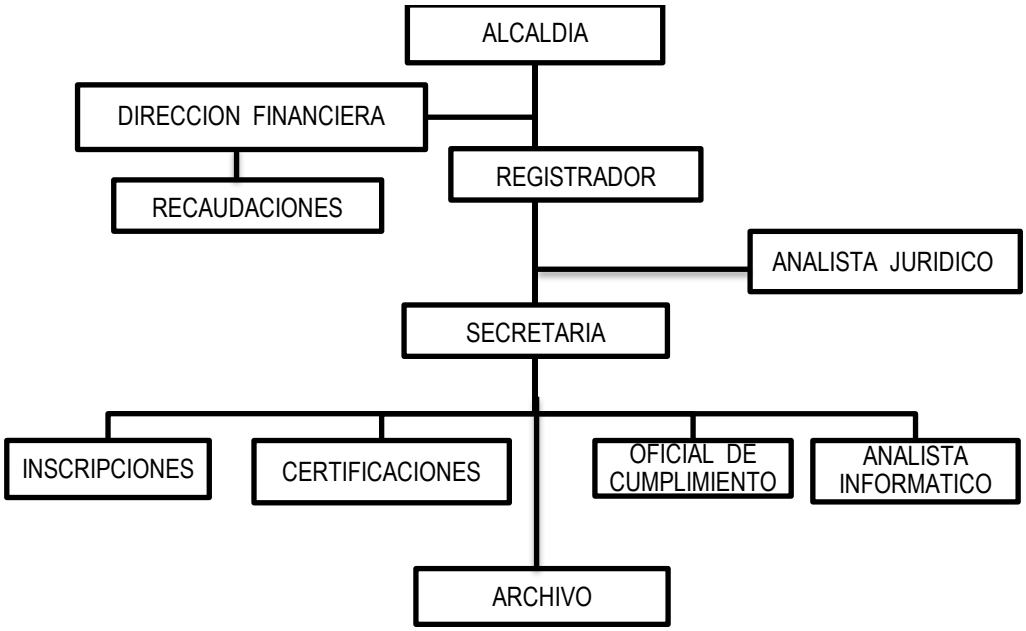


## CAPITULO II

## DEL REGISTRADOR O REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

**Art. 5** **Requisitos:** La Registradora o el Registrador de la Propiedad, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad ecuatoriana;
b) Ser abogada o abogado;
c) Acreditar el ejercicio profesional mínimo de tres años;
d) No haber sido destituido del servicio público, ni del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote;
e) No ser deudor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote; y,
f) Los demás que la ley prevé para el servicio público y la Ley de Registro.

**Art. 6** **Inhabilidades:** No puede ser Registradora o Registrador la persona que incurran en algunas de las inhabilidades previstas en la Ley de Registro.

**Art. 7** **Designación y nombramiento.-** La Registradora o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Guamote, será designada o designado por la alcaldesa o el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, autoridad que otorgará el nombramiento al postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el proceso de selección. Sus deberes y atribuciones son las que constan en la Ley de Registro y demás normas legales suplementarias vigentes; y, no estará exentos de responsabilidades administrativa, civil y penal por sus acciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones registrales.

**Art. 8** **Duración del cargo.-** La Registradora o el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote, es un Servidora o Servidor a período fijo y durará cuatro años en cargo, pudiendo ser reelegida o reelegido por una sola vez; y, continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

**Art. 9** **Remuneración.-** La remuneración de la registradora o registrador será la fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 10** **Encargo.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del titular del Registro de la Propiedad, la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en su calidad de autoridad

nominadora encargará las funciones de la Registradora o Registrador a un servidor de la entidad registral que cumpla con los mismos requisitos exigidos para el titular; en caso de no existir de entre el personal que labora en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote, el encargo se lo hará a un servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, que cumpla con estos requisitos. En cualquiera de los dos casos el encargo será hasta que dure la ausencia de su titular o hasta que se nombre a su titular.

La Registradora o el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote, estará sujeto en cuanto a sus derechos, obligaciones y régimen disciplinario a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro, Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento y las demás normas que regulen el servicio público.

## Capítulo III

## DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

**Art. 11** **Del Personal Administrativo.-** El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote tendrá el talento humano necesario para ocupar los cargos y funciones en las unidades de secretaría, analista jurídico, responsable de inscripciones, responsable de certificaciones, responsable de archivo, oficial de cumplimiento, y responsable informático, los mismos que estarán bajo la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, sujetos a las disposiciones de la ley que regula el servicio público.

**Art. 12** **Funciones del Personal del Registro Municipal de la Propiedad de Guamote.-** El personal del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Guamote tendrán las siguientes funciones:

**a. Del Analista Jurídico.-** Realizar la revisión jurídica de los documentos habilitantes de los distintos trámites que maneja el registro de la propiedad, generar observaciones y recomendaciones debidamente sustentados;

**b. De la Secretaria.-** Realizará la recepción, verificación (completa) e ingreso de los trámites con la emisión de la (pre-factura) para el pago, que concluirá con la elaboración diaria del informe de trámites e ingresos económicos los cuales serán la base para la entrega de información de gestión y/o informes de ingresos económicos para la DINARDAP y la entrega de remanentes que corresponda, cuyo cumplimiento está a su cargo.

**c. Del Responsable de Inscripciones.-** Mantener actualizado el índice de inscripciones, concesiones, gravámenes, prohibiciones, o cualquier otra que se halle facultado, así como la marginación tanto digital como física de los libros de registro;

**d. Del Responsable de Certificaciones.-** Buscar antecedentes registrales en los libros, índices y repertorios, emitir las certificaciones y responder a pedidos judiciales relacionados con certificaciones de propiedades;

**e. Del Oficial de cumplimiento.-** Reporte de información de conformidad con la ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y las resoluciones emitidas por la Unidad de Análisis Financiero UAF;

**f. Del Analista Informático.-** Se encargará del cumplimento del sistema de notificaciones electrónicas SINE en interconexión con las Instituciones y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP);

**g. Del Responsable de Archivo.-** Mantener los libros registrales de acuerdo a lo que dispone la Ley de Registros, cuidando la ubicación de los documentos sea accesible para los usuarios de inscripción y certificaciones, y, mantener los libros actualizados y empastados.

**Art. 13** La remuneración en cuanto a los demás Servidores que laboren en la dependencia registral se establecerá de conformidad con lo que disponga el Ministerio de Relaciones Laborales o de acuerdo a la escala correspondiente; en su defecto, se estará a la tabla que fijará la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**Art. 14** Los Servidores que laboren en la entidad, estarán sujetos a las leyes que regulan la Administración Pública y no estarán exentos de responsabilidades administrativa, civil y penal por sus acciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 15** **Jornada Laboral.-** La jornada que labore el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote será la misma fijada por el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Guamote.

## TÍTULO III
## DE LA TABLA PARA LOS COBROS DE LOS ARANCELES, Y DE LAS EXENCIONES

### CAPITULO I
### DE LA TABLA PARA LOS COBROS DE LOS ARANCELES

**Art. 16** **Cobro de los Aranceles Registrales.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en base al estudio técnico financiero establece los siguientes valores arancelarios para el cobro por servicios que brinda el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote, pudiendo los mismos ser actualizados anualmente conforme con lo dispuesto por el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

**a)** Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos de acuerdo a la siguiente tabla de aranceles:

| | CATEGORÍA INICIAL | CATEGORÍA FINAL | VALOR INICIAL | VALOR GASTOS GENERALES (50%) | SUBTOTAL | IVA 0% | TOTAL A COBRAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | 14,01 | 20,00 | 5,25 | 2,63 | 7,88 | 0,00 | 7,88 |
| 8 | 20,01 | 30,00 | 6,50 | 3,25 | 9,75 | 0,00 | 9,75 |
| 9 | 30,01 | 40,00 | 8,20 | 4,10 | 12,30 | 0,00 | 12,30 |
| 10 | 40,01 | 80,00 | 11,25 | 5,63 | 16,88 | 0,00 | 16,88 |
| 11 | 80,01 | 120,00 | 12,50 | 6,25 | 18,75 | 0,00 | 18,75 |
| 12 | 120,01 | 200,00 | 17,25 | 8,63 | 25,88 | 0,00 | 25,88 |
| 13 | 200,01 | 280,00 | 22,30 | 11,15 | 33,45 | 0,00 | 33,45 |
| 14 | 280,01 | 400,00 | 26,00 | 13,00 | 39,00 | 0,00 | 39,00 |
| 15 | 400,01 | 600,00 | 33,70 | 16,85 | 50,55 | 0,00 | 50,55 |
| 16 | 600,01 | 800,00 | 37,00 | 18,50 | 55,50 | 0,00 | 55,50 |
| 17 | 800,01 | 1.200,00 | 44,25 | 22,13 | 66,38 | 0,00 | 66,38 |
| 18 | 1.200,01 | 1.600,00 | 58,90 | 29,45 | 88,35 | 0,00 | 88,35 |
| 19 | 1.600,01 | 2.000,00 | 74,55 | 37,28 | 111,83 | 0,00 | 111,83 |
| 20 | 2.000,01 | 2.400,00 | 80,00 | 40,00 | 120,00 | 0,00 | 120,00 |
| 21 | 2.400,01 | 2.800,00 | 85,00 | 42,50 | 127,50 | 0,00 | 127,50 |
| 22 | 2.800,01 | 3.200,00 | 90,00 | 45,00 | 135,00 | 0,00 | 135,00 |
| 23 | 3.200,01 | 3.600,00 | 95,00 | 47,50 | 142,50 | 0,00 | 142,50 |
| 24 | 3.600,01 | 10.000,00 | 100,00 | 50,00 | 150,00 | 0,00 | 150,00 |
| 25 | 10.000,01 en adelante, se cobrará cien dólares más el 0.10% por el exceso de este valor. | | | | | | |

**b)** Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de 40 dólares;

**c)** Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, la cantidad de 20 dólares;

**d)** Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, excepto del Banco Nacional de Fomento que queda exento, percibirán el (50%) de los valores fijados en la tabla de aranceles establecido en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;

**e)** Por la inscripción de sentencias de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, se cobrará en base al avaluó comercial municipal de cada inmueble.

A estos derechos, se incorpora el cincuenta por ciento por concepto de los gastos generales que queda inserta en la tabla de aranceles constante en el literal a) de este artículo; en ningún caso la planilla excederá a los quinientos dólares.

**Art. 17** **Del Impuesto al Valor Agregado IVA** .- Todos los valores señalados en este artículo, se cobrará con el respectivo Impuesto al Valor Agregado (IVA) con tarifa cero, se emitirá la respectiva factura por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en base al auxiliar de emisión-prefactura que se le remita desde el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote.

**Art. 18** **De las escrituras no inscritas oportunamente**.- Las escrituras que transfieren el dominio que no han sido registradas en el año de su celebración y/ o protocolización, se las inscribirá en base al avaluó del año en que se soliciten la inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote.

## CAPITULO II
## DE LAS EXENCIONES

**Art. 19** **De las exenciones.-** Se encuentran exentas del pago de derechos y aranceles las siguientes:

a) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en proceso penales, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos;

b) Las inscripciones de protocolización de las providencias de adjudicación otorgadas por la Subsecretaría de Tierras MAGAP;

c) Las inscripciones de medidas cautelares sus cancelaciones y marginaciones dispuestas por los juzgados e instituciones públicas con jurisdicción coactiva y juzgados penales y las que sean remitidas a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, así como las dispuestas por la Contraloría General del Estado, la Unidad de Gestión de Derecho Público UGEDEP, de aquellas que se encuentran en proceso de liquidación forzosa de las entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Fiscalías y Juzgados Penales por causa penales;

d) Las inscripciones de prohibiciones de enajenar ordenadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y demás medidas cautelares; sin embargo, el usuario pagará la cancelación por el gravamen que pese sobre el inmueble prohibido de enajenar, en igual sentido se aplicará a las disposiciones de autoridades legítimas de otras carteras de Estado;

e) Las inscripciones de las resoluciones y acuerdos de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y las certificaciones que éste solicite;

f) Las certificaciones de poseer bienes ordenados por los juzgados e instituciones públicas con jurisdicción coactiva y juzgados penales y las que sean remitidas a través de la

DINARDAP, así como las dispuestas por la Contraloría General del Estado, la Unidad de Gestión de Derecho Público UGEDEP, de aquellas que se encuentran en proceso de liquidación forzosa de las entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Fiscalías y Juzgados Penales por causa penales; y,

g) Están exentos los certificados que solicite los juzgados dentro de los juicios en causas de alimentos.

Para todos los trámites exentos de pago, el Registro Municipal de la Propiedad de Guamote, emitirá un comprobante que indique tal exoneración secuencialmente numerado, el mismo que será agregado al expediente de inscripción o certificación.

**Art. 20** **Aranceles por la práctica de otros actos**.- Se establece el pago de derechos de registro, calificación e inscripción para los siguientes actos:

a) Por la inscripción de sentencias y actas de posesiones efectivas, la cantidad de 25 dólares;

b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 20 dólares por cada uno;

c) Por la inscripción de cancelación, renuncia o extinción de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 20 dólares;

d) Por el registro de cesión de derechos hipotecarios, usufructo, y otros, la cantidad de 20 dólares;

e) La inscripción de la prenda y su cancelación, la cantidad de 10 dólares;

f) La inscripción de todos actos relativos a las organizaciones religiosas, tendrá un valor de 15 dólares;

g) Por la razón de inscripción de una escritura generará el cobro a partir de la segunda copia certificada y tendrá un valor de 10 dólares;

h) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 5 dólares;

i) Por certificaciones propiedad, gravámenes, y limitaciones de dominio la cantidad de 10 dólares;

j) Por certificado de bienes y raíces, certificado de gravámenes historiado, certificado de no tener bienes, certificado de único bien, la cantidad de 12 dólares;

k) Por certificaciones de inscripción, la cantidad de 8 dólares, a excepción de las organizaciones religiosas para las cuales será la cantidad 10 dólares;

l) Las búsquedas, la cantidad de 4 dólares.

**Art. 21** **De los actos y contratos de cuantía indeterminada.-** En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones y aclaraciones entre otros, estará el cobro en relación al avaluó comercial municipal de cada inmueble.

**Art. 22** **De los actos y contratos del Sector Público**.- En todos los actos y contratos en las que intervenga entidades del sector público, entre ellas, o entre entidades del sector público con personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla de aranceles y valores constantes del presente título.

**Art. 23** **Cobro a personas con capacidades especiales y a los de la tercera edad.-** El cobro de aranceles a las personas con capacidades especiales y las de tercera edad por el registro o inscripciones y certificaciones se aplicará el 50% de los valores establecidos en la tabla aranceles del registro de los documentos mencionados en el literal a) del artículo 16 de la respectiva categoría. Para la aplicación de lo dispuesto en este literal el usuario deberá presentar obligatoriamente el original del carnet de la discapacidad o cédula de ciudadanía, según sea el caso.

**Art. 24** En lo que no fuere determinado en este título se remitirá a lo establecido tabla de Aranceles del Registro de la Propiedad, publicado en el Registro Oficial No. 44 de fecha jueves 20 marzo del 2003 dictado por el Consejo Nacional de la Judicatura.

**Art. 25** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote anualmente de acuerdo a las conveniencias e interés públicos y en base al respectivo estudio técnico y financiero, podrá modificar la tabla de aranceles.

**Art. 26** **Publicidad.-** La tabla para los cobros de los aranceles del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote fijados en esta ordenanza se exhibirá en un lugar visible de la Oficina Registral para conocimiento de los usuarios.

**Art. 27** **Sanciones.-** El Registrador o Registradora, los Servidores o Servidoras que incumplan con la presente ordenanza. Será sancionado de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Las actividades del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote, se efectuará en coordinación e interconexión tecnológica con la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a fin de llevar un catastro real y actualizado de los bienes inmuebles de la jurisdicción cantonal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote para los efectos señalados el párrafo anterior, asignará los recursos económicos suficientes para la dotación del sistema informático y equipo tecnológico correspondiente.

**SEGUNDA.-** La Registradora o el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote desde el inicio de la gestión del Servicio Público registral la realizará progresivamente la formación de catastros que serán remitidas a la Oficina de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del Cantón Guamote.

**TERCERA:** La Registradora o el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote, ejercerá las funciones y facultades del Registro Mercantil, hasta cuando la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento, el cobro de los aranceles que este preste estará a los que disponga la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Registradora o el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote titular, continuará en sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado, conforme lo establece de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**CUARTA:** Concluido el periodo para el cual fue designado la Registradora o el Registrador de la Propiedad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, con intervención de veeduría del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en base al instructivo correspondiente que dicte la máxima autoridad ejecutiva del ayuntamiento, realizará el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, para la selección y nombramiento de la nueva registradora o el nuevo registrador de la Propiedad del Cantón Guamote, donde deberá tomarse en cuenta la experiencia registral pública del concursante.

**QUINTA:** El personal que labore en el Registro Municipal de la Propiedad, deberá acreditar el respectivo perfil para ocupar los cargos dentro del Registro. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus servidores se determinarán en el orgánico estructural y funcional que dicte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**SEXTA**.- La recaudación del pago de los aranceles por los servicios que presta el Registro Municipal de la Propiedad se efectuará en la oficina de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote; siendo esta oficina la única autorizada para hacer la recaudación y de su manejo económico está a cargo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**SEPTIMA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, dentro de su programación presupuestaria para el ejercicio fiscal correspondiente, destinará fondos suficientes para cubrir el pago de los gastos que implique el funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote requiera para su buen desempeño. Financiada las necesidades del

Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote el remanente si lo hubiere, pasará a formar parte del presupuesto del municipio.

**OCTAVA:** La realización y entrega de los informes económicos que solicite la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como los de gestión, así como las operaciones de las transferencias de los recursos económicos en concepto de remanentes a los que se refieren el Art 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, será de responsabilidad de la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote. Así también, la elaboración y entrega de los informe referentes con la norma de aplicación del Servicio de Rentas Internas, estarán cargo de la oficina de contabilidad del Departamento de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, todo en base a los datos que entregue el Registrador o Registradora de la Propiedad.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA:** Con la finalidad de buscar una mejor coordinación se notificará a la Dirección Nacional de Datos Públicos con esta ordenanza.

**SEGUNDA.-** En virtud de la presente queda derogada la ordenanza que crea y regula la organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote, publicada en el R. O. No. 508 del 8 de agosto del 2011.

**TERCERA:** La presente Ordenanza sustitutiva en virtud de lo dispuesto en el inciso 1 Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Desacralización, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y en la página Web de la Institución; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los veinte y tres días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Sra. Carmen Moyolema Guachilema.
**VICEALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

Abg. Manuel Llumi P.
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO GADMCG.**

**CERTIFICO**: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en dos discusiones realizadas en Sesión Ordinaria del día once de julio del año dos mil doce y veinte y tres de septiembre de dos mil trece.

Abg. Manuel Llumi P.
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO GADMCG.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.** Ejecútese y promúlguese.- Guamote, veinte y cinco días del mes septiembre de dos mil trece.- Las 14H25.

Juan de Dios Roldán Arellano.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Juan de Dios Roldan Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.- Las14H25.

Abg. Manuel Llumi P.
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO GADMCG.**